



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 259 -2023-GGR-GR PUNO

07 NOV. 2023

Puno,



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 22100-2023-GGR, sobre Recurso de Apelación interpuesto por JOSE LUIS HAÑARI MONZON contra la Resolución Administrativa Regional N° 443-2023-ORA-GR PUNO;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 05 de julio del 2023, por Resolución Administrativa Regional N° 307-2023-ORA-GR-PUNO, en su Artículo Primero.- Declara improcedente la petición del administrado JOSE LUIS HAÑARI MONZON, por abandono de puesto laboral en el Gobierno Regional de Puno, desde el 01 de enero del 2015 hasta el 12 de junio del 2023 (08 años más cinco meses y 23 días), en consecuencia, se ha extinguido el vínculo laboral por voluntad del administrado, debidamente acreditada con documentos idóneos que demuestran de forma indubitable el referido abandono; en su artículo segundo.- Remite copia del expediente a Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, en fecha 22 de setiembre del 2023, por Resolución Administrativa Regional N° 443-2023-ORA-GR PUNO, en su Artículo Único. - Declarar Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por JOSE LUIS HAÑARI MONZON contra la Resolución Administrativa Regional N° 307-2023-ORA-GR-PUNO de fecha 05 de julio de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, en fecha 30 de octubre del 2023, don José Luis Hañari Monzón (en adelante, el administrado), interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Administrativa Regional N° 443-2023-ORA-GR PUNO de fecha 22 de setiembre del 2023, solicita declare fundada la apelada, deje sin efecto legal la impugnada en todos sus extremos, ordene la inmediata reincorporación al suscrito a su centro de trabajo, como especialista de promoción social III, nivel remunerativo F-3 de la Gerencia Regional de Desarrollo Social;

Que, el administrado en síntesis argumenta que, no se ha tomado en cuenta que para declarar en abandono laboral, ha tenido que tener una relación laboral estable o laborando propiamente, sin embargo, se debe tener en cuenta que después de haber culminado la licencia de goce sin remuneraciones el 31 de diciembre del 2014, el suscrito tuvo un proceso penal del que se ha desprendido medidas cautelares, esto es la prisión preventiva, proceso que finalmente tuvo una decisión final absolutoria a favor del suscrito, que concluyo en febrero del 2023. No existe acto administrativo que declare el abandono laboral por parte del suscrito a su centro laboral, menos aún instaurar un proceso administrativo posterior sancionador. La ausencia ha sido plenamente justificada. Como agravio señala que le causa perjuicio económico y moral entre otros;

Que, el recurso de apelación en referencia ha sido interpuesto dentro del plazo previsto en el Artículo 220 Del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.". Cumple con el plazo y requisitos, por consiguiente, procede admitir y emitir pronunciamiento de fondo, para tal fin procederemos a revisar las actuaciones administrativas contenida en la autógrafo de la impugnada, sobre la base de la pretensión del administrado y emitir pronunciamiento;





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 259 -2023-GGR-GR PUNO

Puno, 07 NOV. 2023



Que, en fecha 04 de mayo del 2012, en vía de regularización, el Gobierno Regional de Puno mediante Resolución Administrativa Regional N° 058-2012-ORA-GR-PUNO, le otorga licencia sin goce de remuneraciones, desde el 01 de enero del 2011 hasta la fecha de conclusión de sus funciones como alcalde de la Municipalidad Provincial de Lampa;

Que, por mandato de la ley de la materia, el periodo de licencia edilicia era y es de cuatro (4) años, lo que implica que dicha función edil concluía al 31 de diciembre del 2014, a partir del 1° de enero del 2015 o el primer día hábil, el administrado estaba obligado a constituir a su centro de trabajo en el Gobierno Regional de Puno, quien a su vez, al no haberse acreditado en el expediente materia de análisis documento alguno de justificación oportuna al tercer día hábil de inasistencia, a partir del cuarto día hábil de inasistencia, ha incurrido en abandono de cargo y función de su centro de trabajo;

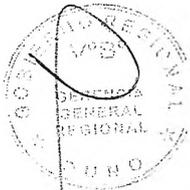
Que, en ese sentido, está acreditada que el administrado hizo abandono de cargo y funciones desde el 01 enero del 2015 o primer día hábil del indicado mes y año hasta el 12 de junio del 2023, por consiguiente, se extinguido la relación laboral con la entidad conforme así lo ha sido fundamentado y decidido en el contenido de la Resolución Administrativa Regional N° 307-2023-ORA-GR-PUNO de fecha 09 de julio del 2023;

Que, a los argumentos del administrado en relación a las actuaciones administrativas, incluido las decisiones judiciales en el expediente, se advierte que el administrado se mantuvo en libertad desde el 14 de marzo del 2014, hasta el 25 de abril de 2023, fecha en que se produjo su captura y dejado sin efecto dicho mandato por Resolución N° 63 de fecha 26 de abril del 2023;

Que, en ese contexto, con dicha disposición de la judicatura se acredita que el administrado estaba en libertad, no es cierto que estaba imposibilitado de asistir a su centro de trabajo del Gobierno Regional de Puno en el periodo señalado, esto es más de ocho (8) años, no porque estuvo cumplimiento mandato de detención preventiva, sino por voluntad propia hizo abandono de su puesto y centro de trabajo del Gobierno Regional de Puno, cuyo hecho está acreditada con la sentencia contenida en la resolución N° 83 de fecha 15 de febrero del 2023, recaído en el expediente 00049-20213-45-2107-JR-PE-01 y Resolución 56 de fecha 26 de abril del 2023;

Que, es necesario precisar que, el abandono del cargo o puesto de trabajo se produce cuando un empleado público, sin justa causa, no reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión; deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos; no concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio; o se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de remplazarlo;

Que, por otro lado, el SERVIR mediante Informe Técnico N° 1085-2017-SERVIR/GPGSC, señala que cuando un órgano jurisdiccional dicta mandato de prisión preventiva contra un funcionario o servidor público, indistintamente de su régimen laboral, este deberá ser internado en un establecimiento penitenciario. Lo cual, no significa que dicho servidor haya declarado culpable del delito que se le imputa, pues en virtud del principio de presunción de inocencia, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado jurídicamente su responsabilidad. Igualmente, señala también que durante el tiempo que, durante el mandato de prisión preventiva, el funcionario o servidor público se encuentra impedido de asistir con normalidad a su centro de labores, constituyendo ello una ausencia justificada;





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 259 -2023-GGR-GR PUNO

07 NOV. 2023

Puno,



Que, en esa línea, la Resolución Administrativa Regional Nº 443-2023-ORA-GR PUNO de fecha 22 de setiembre del 2023, ha sido expedida por la entidad de origen con arreglo a ley, consiguientemente los argumentos esgrimidos por el administrado devienen en infundada; y

Estando a la Opinión Legal Nº 775-2023-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 076-2023-GR PUNO/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso apelación interpuesto por **JOSE LUIS HAÑARI MONZON** en contra de la Resolución Administrativa Regional Nº 443-2023-ORA-GR PUNO de fecha 22 de setiembre del 2023, por consiguiente confirmar dicho acto administrativo, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR AGOTADA la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al administrado y demás órganos de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL

